

El ciudadano M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel, presidente municipal sustituto de San Juan del Río Dgo. A los habitantes hacerse saber que el H. Ayuntamiento 2022-2025, en reunión de cabildo será aprobado el presente reglamento municipal de protección civil, con fundamento en lo establecido en el capítulo segundo artículo 42. Sección tercera artículos, 79,80,81,82,83,84,85,86,87,88. Del bando de policía y gobierno vigente en este municipio de San Juan del Río Dgo.

Bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. –Se presenta el presente reglamento ante el H. Ayuntamiento para su aprobación.

SEGUNDO. - El Cabildo coincidió con el iniciador, que, al crear un reglamento de Protección Civil, se estará creando una coordinación de esfuerzos entre las todas las dependencias que existen dentro del territorio municipal, así como de la población en general, para coadyuvar en la prevención y auxilio en casos de desastres naturales y proteger de esta manera la integridad física de la población, así como su patrimonio.

Este Reglamento pretende implementar nuevas figuras, que doten de reglas claras y pertinentes, procedimientos, recursos técnicos y autoridad jurídica, procedimientos claros de protección, para dar sustento a la participación de las instituciones en conjunto con la ciudadanía y lograr de esta manera, otorgar certeza en materia de protección civil a nuestro municipio.

TERCERO. - Dado lo anterior, el presente Reglamento consta de **XIX capítulos, y -124 Artículos**, los cuales buscan salvaguardar la integridad de la ciudadanía que habita el municipio, a través de las facultades y obligaciones que de él emanan, tanto para las instituciones como para la sociedad en general, cuando se presente algún riesgo inminente de desastres naturales o humanos, mismos que a continuación se describen de manera explícita para conocer a fondo sus alcances:

- **Capítulo Primero, Disposiciones Generales:** Se plantea el objeto del reglamento, el cual es regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio; generar la coordinación entre los tres niveles de gobierno, así como los Órganos Autónomos y la ciudadanía, para coadyuvar, participar y cooperar con las autoridades en materia de protección civil. Así como las definiciones para la mejor interpretación de los conceptos contenidos en el presente. Menciona quienes son las autoridades en materia de protección civil, facultades y principios.
- **Capítulo Segundo, de las Autoridades Competentes;** En donde se establece las facultades del presidente Municipal para la aplicación del presente reglamento, proveyendo en su esfera administrativa a su exacta observancia, para su exacto y eficaz cumplimiento.
- **Capítulo Tercero, de la Imagen Institucional:** que para la correcta ejecución, cumplimiento y observancia del reglamento es necesario establecer las disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las autoridades de protección civil en los casos de riesgos, siniestros o desastres, así como de las personas que participen en esas tareas que permita el servicio y la intervención de las autoridades competentes en materia de protección. Civil.
- **Capítulo Cuarto, del Sistema Municipal de Protección Civil:** Define al Sistema Municipal de Protección Civil, su objetivo, su integración, funcionamiento y responsabilidades. Establece las facultades que en materia de protección civil deberá tener la Coordinación Municipal, por conducto de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal.
- **Capítulo Quinto, del Consejo Municipal de Protección Civil:** En este capítulo define al Consejo como un órgano consultivo, determina sus facultades, su integración, así como las atribuciones que corresponden a cada una de las autoridades que componen el Consejo.
- **Capítulo Sexto, de la Coordinación Municipal de Protección Civil:** En este Capítulo se establece las funciones y atribuciones de la Coordinación, define la forma de nombramiento de su titular y de los funcionarios que lo integran, así como la parte presupuestaria que requiere para su funcionamiento.
- **Capítulo Séptimo, de los Programas de Protección Civil:** Define al Programa Municipal como el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con su objetivo; establece lineamientos en la elaboración de los diferentes programas que integran este Capítulo y establece sus propósitos.
- **Capítulo Octavo, del Fondo Municipal de Protección Civil:** Se establece en este Capítulo que sea el Gobierno Municipal, quien se encargue de crear y administrar un Fondo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con los recursos destinados por el propio Gobierno Municipal, mismo que estará contemplado en el Presupuesto de Egresos; cuya finalidad será la de promover la prevención, la capacitación, el equipamiento, la capacidad de respuesta ante una emergencia o desastre, la sistematización institucional y la Gestión Integral de Riesgos.
- **Capítulo Noveno, de la Declaratoria de Emergencia:** Este Capítulo se plasman los lineamientos que debe seguir el Gobierno Municipal, para poder solicitar la declaratoria de emergencia mencionando los aspectos que se establecen expresamente para ello.
- **Capítulo Décimo, de los Grupos Voluntarios:** Respecto de los Grupos Voluntarios de carácter Municipal que deseen realizar actividades especializadas en materia de protección civil, deberán tramitar su registro ante la Coordinación Estatal.
- **Capítulo Décimo Primero, de la Cultura de Protección Civil:** La autoridad en la materia, establecerá mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, promoviendo mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa.
- **Capítulo Décimo Segundo, de la Reducción de Riesgo:** Aquí se estipula la celebración de convenios de coordinación con la Federación y los Municipios, a fin de precisar la participación y responsabilidad que corresponda a cada nivel de Gobierno, en las acciones de identificación y reducción de riesgos, atención de

- emergencias y recuperación, ante las condiciones específicas de riesgo que presenten. Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, se establece la obligatoriedad para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil.
- **Capítulo Décimo Tercero, de las Donaciones para Auxiliar a la Población:** Será la Coordinación Municipal, quien determinará los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado de los mismos, promoviendo un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población del municipio o comunidades en emergencia o desastre
 - **Capítulo Décimo Cuarto, de las Medidas de Seguridad:** En caso de riesgo inminente, las dependencias, instituciones, autoridades y organismos de Protección Civil y de los demás sectores públicos, ejecutarán las medidas de seguridad y sanción que les competan, a fin de proteger la vida de la población, los bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De igual manera refiere que realización de eventos públicos en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil, entregándose a la Coordinación para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad.
 - **Capítulo Décimo Quinto, de los Particulares:** Cuando personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, estarán obligados a presentar antes la autoridad municipal competente, el Programa Interno de Protección Civil, así como las autorizaciones federales que le correspondan. Así mismo cuando los particulares se dediquen a actividades en las que se concentre o se reciba una afluencia promedio mayor a 50 personas en sus instalaciones estarán obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar su correspondiente Programa Interno.
 - **Capítulo Décimo Sexto, de la Inspección, control y Vigilancia:** El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil, establecerá, administrará y aplicará, los mecanismos de inspección, verificación y vigilancia de instalaciones, establecimientos, empresas, fábricas, industrias, inmuebles, actividades y servicios, del sector público y privado, con el objeto de verificar y hacer que se cumplan las disposiciones de este Reglamento, así mismo estarán facultadas para ejercer acciones de inspección, verificación y vigilancia de manera programada, sin previo aviso y ante casos de riesgo, emergencia o desastre, de oficio y a petición de parte, así como a decretar las medidas de seguridad y sanción que procedan
 - **Capítulo Décimo Séptimo, de la Detección de Zonas de Riesgo:** En este capítulo, establece que el Gobierno Municipal promoverán la creación de las bases que permitan la identificación y registro en el Atlas Estatal y Municipales de Riesgos de las zonas en el estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos, para ello en el Atlas de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas.
 - **Capítulo Décimo Octavo, de la Atención de Emergencia:** En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, acudirá a la instancia estatal, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto.
 - **Capítulo Décimo Noveno, de los Medios de Apremio y Sanciones:** Se establecen las medidas de sanción administrativas que deberá aplicar la Coordinación municipal, Para hacer efectivo el cumplimiento de medidas de inspección se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, el cual se solicitará a las instancias de seguridad pública competentes, así mismo se establece en este Capítulo las medidas cautelares que podrán dictar la Coordinación; de igual manera el derecho de los interesados afectados por dichas sanciones, a interponer el recurso de revocación.

CUARTO.- Como se puede observar en el considerando que antecede, se logra resumir en él, presente Reglamento cada uno los Capítulos que lo conforman, dando una explicación breve sobre la finalidad de los mismos, cuya finalidad primordial es la protección a la vida, al patrimonio y al medio ambiente, a través de las instituciones gubernamentales correspondientes, trabajando en coordinación con la ciudadanía en general.

QUINTO: Que de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, se expide el presente ordenamiento con la finalidad de reglamentar los preceptos contenidos en la Ley, además de contener la forma y funcionamiento, atribuciones y competencias de las autoridades, para ejercer en materia de protección civil, el cual será el instrumento que otorgue certeza jurídica a las actuaciones ante los ciudadanos e instituciones a fin de cumplir con mayor eficacia y eficiencia a los asuntos que le corresponden:

Por lo antes expuesto, he tenido a bien a emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO DURANGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, e interés social y de observancia general para el municipio de San Juan del Río, Durango donde ejerce su soberanía y jurisdicción, con el objeto definir las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, estableciendo mecanismos de coordinación mediante la definición de las fases de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil y sus instrumentos de aplicación, con el impulso de la participación y concertación de los sectores social, privado y académico en la consecución de los objetivos de este reglamento.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento tiene por objeto regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológico, sanitario ecológico y socio-organizativos o cualquier otro

acontecimiento fortuito o de fuerza mayor, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este reglamento compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual, se auxiliará de todas las autoridades en materia de Protección Civil, en términos de los instrumentos jurídicos de coordinación, sin perjuicio de las atribuciones que otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tengan en materia de Protección Civil, emitiendo las disposiciones administrativas que sean necesarias.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Agente regulador:** lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.
- II. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
- III. **Albergue:** instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- IV. **Alerta:** Al aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;
- V. **Atlas Estatal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.
- VI. **Autocuidado:** A las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- VII. **Autoprotección:** A las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- VIII. **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- IX. **Bombero:** Servidor público o persona capacitada y acreditada por la Escuela Estatal de Protección Civil para la salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.
- X. **Brigada:** grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de contados de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.
- XI. **Cambio climático:** cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmosfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos comparables.
- XII. **Centro de Acopio:** Al sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;
- XIII. **Centro de Comando:** Al conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;
- XIV. **Comité Estatal:** Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil.
- XV. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Protección Civil.
- XVI. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de San Juan del Rio Durango.
- XVII. **Contingencia:** Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables.
- XVIII. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.
- XIX. **Coordinación Estatal:** La Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XX. **Coordinación Municipal:** La Coordinación Municipal de Protección Civil de San Juan del Rio, Durango.
- XXI. **Cuerpos de Auxilio:** A los organismos oficiales y, los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados en el municipio, que prestan Auxilio;
- XXII. **Cultura de Protección Civil:** Al comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;
- XXIII. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que se haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia,

- considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- XXIV. **Declaratoria de emergencia:** Es el acto mediante el cual se reconoce que el municipio u otros municipios, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.
- XXV. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causad daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- XXVI. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.
- XXVII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XXVIII. **Escuela Estatal:** Es una institución educativa con capacidad académica, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas, a través de programas educativos, contribuyendo a la formación y fortalecimiento de recursos humanos, para el trabajo relacionado con la protección civil, orientados a la prevención, mitigación de desastres, manejo de emergencias y gestión integral del riesgo.
- XXIX. **Estado:** Estado de Durango.
- XXX. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XXXI. **Evento o espectáculo público masivo.-** Concentraciones planeadas con un número indeterminado de público, en locales cerrados o al aire libre, con capacidad e infraestructura para participar en actividades reguladas en su propósito.
- XXXII. **Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XXXIII. **Fenómeno astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmosfera como en la superficie terrestre entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XXXIV. **Fenómeno geológico:** agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
- XXXV. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tornados.
- XXXVI. **Fenómeno natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XXXVII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XXXVIII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terremoto, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.
- XXXIX. **Fenómenos Sanitario- Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XL. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XLI. **Grupos de Primera Respuesta:** A los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas, que responden directamente a la solicitud de Auxilio;
- XLII. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.
- XLIII. **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.
- XLIV. **Identificación de riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

- XLV. **Incidente:** Al suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres; así como a todo suceso que afecta a los medios físicos con que cuenta una comunidad, y que significa además el aumento del nivel de vulnerabilidad frente a un riesgo.
- XLVI. **Infraestructura estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal.
- XLVII. **Inspector de Protección Civil:** Personal adscrito a la Coordinación Estatal o Municipal de Protección Civil, facultado para realizar la supervisión y/o verificación de las medidas y normas aplicables en materia de seguridad y prevención, Planes de emergencia, Programas Internos y Especiales de Protección Civil de una dependencia, entidad, institución, organismo o inmueble perteneciente al sector público, privado o social, así como situaciones que por su naturaleza representen riesgo para la población civil.
- XLVIII. **Instructor de Protección Civil:** Personal acreditado por la Coordinación Estatal o Municipal de Protección Civil con registro ante la STPS, para realizar acciones de capacitación y adiestramiento en el estado, que tiene a su cargo la formación de otras, a través de la comunicación sistemática sobre una técnica o actividad; tiene habilidades desarrolladas para acompañar a otros en procesos de enseñanza-aprendizaje, de integración de grupos y de comprensión del entorno.
- XLIX. **Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.
- L. **Instrumentos financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno estatal para apoyar a las instancias públicas y entidades municipales en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.
- LI. **Ley:** A La Ley Estatal de Protección Civil para el Estado de Durango;
- LII. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- LIII. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto período y en un sitio determinado.
- LIV. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.
- LV. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- LVI. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.
- LVII. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- LVIII. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- LIX. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.
- LX. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- LXI. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
- LXII. **Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.
- LXIII. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

- LXIV. **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente perturbador.
- LXV. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador, poniendo en peligro la integridad física y la vida de los habitantes del Estado, sus bienes y entorno.
- LXVI. **Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos.
- LXVII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- LXVIII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- LXIX. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- LXX. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Civil.
- LXXI. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil.
- LXXII. **Sistemas de Alerta Temprana:** Al conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas, y
- LXXIII. **Sistemas de Monitoreo:** Al conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar Peligros y Riesgos.
- LXXIV. **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.
- LXXV. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
- LXXVI. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.
- LXXVII. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.
- LXXVIII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- En el presente reglamento, quienes podrán emitir recomendaciones al presidente municipal para su valoración:

- I. El presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de protección civil; y
- IV. Juez Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Estratégico Estatal, Programa Estatal de Protección Civil, Programa de Desarrollo Municipal, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. Obligación del Municipio en la identificación y análisis de riesgos, así como de proporcionar el adecuado equipo tanto humano como material para el buen funcionamiento de la coordinación municipal de protección civil y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Regular y consolidar las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y su Consejo respectivo para la reducción del riesgo de desastres;
- III. Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación de los riesgos;
- IV. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- V. Impulsar la igualdad de género en los equipos técnicos y operativos, para trabajar con la sociedad a través habilidades y capacidades propias que les permiten afrontar situaciones de riesgo y de desastres;
- VI. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- VII. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en la entidad; y
- VIII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

ARTÍCULO 7.- Será la Coordinación Municipal quien instrumentara y aplicara de manera continua, programas y Estrategias dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, sustentándolos en la Gestión Integral de Riesgos, para que sea aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL EMBLEMA DISTINTIVO

ARTÍCULO 8. El emblema distintivo de la protección civil en el municipio deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. La imagen institucional del emblema con el que se identifica al Sistema Municipal estará compuesta por los siguientes elementos:

- I. Un triángulo equilátero dentro de un círculo;
- II. El escudo azteca denominado Chimalli que tiene forma de disco o rodela y estará alrededor del emblema referido en la fracción anterior, y
- III. Al calce llevará la leyenda "Sistema Municipal de Protección Civil" soportada por una plecra tricolor y debajo de la misma se encontrará la palabra "San Juan del Río".

ARTÍCULO 10. Toda reproducción y uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal, deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia. El modelo de la imagen institucional del emblema permanecerá depositado en la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 11. Las particularidades respecto del uso y reproducción, así como las especificaciones técnicas de los elementos, dimensiones, colores, formas, composición gráfica y aplicaciones de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal, serán determinadas por el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 12. La imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal será utilizada por:

- I. Servidores públicos de los tres órdenes de gobierno que realicen funciones de Protección Civil;
- II. Consultores y asesores acreditados en materia de Protección Civil con registro federal o estatal actualizado. En el caso de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial, y
- III. Grupos Voluntarios que se encuentren registrados ante la Coordinación Estatal o municipal de Protección Civil.

Las fuerzas armadas mexicanas se sujetarán a las disposiciones previstas en sus leyes y reglamentos específicos.

ARTÍCULO 13. La imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal deberá utilizarse de manera visible, entre otros, en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales conforme se determine en el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 14. A fin de identificar el ámbito territorial municipal y reforzar la identidad de la autoridad de protección civil, podrá agregar leyendas u otros elementos gráficos complementarios, sin que éstos alteren o modifiquen la imagen institucional del emblema a que hace referencia el artículo 8 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil.

Las leyendas y elementos gráficos complementarios a que se refiere el párrafo anterior no deberán contener una asociación gráfica con emblemas, logotipos o frases utilizados por partidos políticos.

ARTÍCULO 15. Queda prohibido portar en los uniformes, vehículos o equipos de Protección Civil, insignias, barras, galones, fistles, camuflaje o cualquier distintivo reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada. Los uniformes de Protección Civil no podrán ser similares a los que utilizan los cuerpos de seguridad pública y las fuerzas armadas

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal es un conjunto de estructuras, procedimientos y métodos que coordinadamente con los sectores público, social y privado tiene como objeto organizar en primera instancia la respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, encaminado a la protección de la población. El Sistema Municipal estará integrado por el Consejo Municipal, la Coordinación Municipal, las dependencias de la Administración Municipal competentes, las unidades internas, los grupos voluntarios, y será presidido por el presidente Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal a través de la Coordinación Municipal, estudiará, promoverá y aplicará métodos y procedimientos para la prevención de los desastres, a través de acciones que prevengan, reduzcan, eviten o mitiguen sus efectos nocivos en la población, en los recursos productivos, en los bienes materiales o en la naturaleza; así como la interrupción de los servicios públicos y las funciones esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal promoverá la Gestión Integral de Riesgos, mediante las siguientes acciones:

- I. Fomentar la cultura de protección civil y el manejo integral de riesgos, que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.
- II. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil.
- III. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico.
- IV. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos.
- V. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil.
- VI. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes, así como su medio ambiente.
- VII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva antes, durante y después del arribo de un fenómeno perturbador.

- VIII. Proponer a las Unidades Internas, los programas adecuados en materia de protección civil, con el objetivo de una actualización periódica.
- IX. Registrar y analizar la información de los daños ocasionados por desastres, proporcionado por cada una de las localidades o comunidades que integran el Municipio.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal, se integra y opera con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como la capacidad de resiliencia de las funciones esenciales de la sociedad, ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través de la Gestión Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 20.- La coordinación ejecutiva del Sistema Municipal, corresponde al Presidente Municipal, el cual será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población, y debe coordinar la intervención del Sistema Municipal, para el auxilio que se requiera.

CAPITULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal es el órgano consultivo responsable de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de protección civil y el manejo integral de riesgos y de participación social en el Municipio, el cual debe encontrarse integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien a su vez fungirá como Presidente del Consejo Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Coordinador Municipal de protección civil;
- IV. Tres Regidores Propietarios, quienes deben ser responsables de la comisión de protección civil;
- V. Un representante de las dependencias Federal y Estatal, con presencia en el municipio, con funciones en materia de Protección Civil;
- VI. Un representante de la Coordinación Estatal;
- VII. Un representante de cada uno de los Grupos de Voluntarios registrados ante la Coordinación Municipal y que desempeñen sus funciones en el municipio;

ARTÍCULO 22. El Consejo Municipal, estudiará la forma para prevenir los desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Coordinación Estatal, con objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal, en materia de protección civil tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer la aprobación del Programa Municipal de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil;
- III. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno estatal y de los municipios para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Municipal;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal;
- VII. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a su respectiva autoridad, la participación de las comunidades y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;
- VIII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
- IX. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de protección civil;
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema municipal.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente Municipal.

Las Sesiones Ordinarias, requerirán para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; las sesiones extraordinarias, tendrán validez sus acuerdos con los integrantes presentes.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del presidente del Consejo Municipal de Protección civil las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Elaborar la orden del día a que se sujetaran las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del sistema municipal en general;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del comité Municipal de Emergencia; y
- VII. Presentar al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del secretario ejecutivo del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el comité de Emergencia, comisiones o en el pleno del Consejo en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario técnico;
- II. Resolver, con base a la presente ley y sus disposiciones reglamentaria, las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Reglamento Interior; y

IV. Las demás que le confiera el Consejo, la presente ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del secretario técnico del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Suplir dentro del Consejo al secretario ejecutivo o en su ausencia;
- II. Promover sesiones por lo menos dos veces al año;
- III. Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo municipal;
- IV. Formular la orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del secretario ejecutivo;
- V. Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del secretario ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de programa operativo anual; llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
- VII. Promover sesiones ordinarias y extraordinarias ante la presencia de un fenómeno perturbador, llevando a cabo el levantamiento del acta de sesión;
- VIII. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IX. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo; e
- XI. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas

CAPITULO VI

DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- La Coordinación Municipal es una dependencia de la Administración Municipal, que tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de los programas de Protección Civil y el Manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Municipio

ARTÍCULO 29.- La Coordinación Municipal tendrá un coordinador, el cual deberá ejecutar funciones, acciones, programas y planes en materia de protección civil, que será remunerado por la misma administración municipal, quien tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para el buen desempeño en la función de la coordinación municipal de protección civil y contará como mínimo con la siguiente estructura administrativa:

- I. Un Coordinador;
- II. Un subcoordinador;
- III. Una secretaria;
- IV. Un Paramédico;
- V. Dos Inspectores en materia de Protección Civil;
- VI. Personal para el área operativa y administrativa, que cuenten con la experiencia necesaria y comprobada para la correcta operación de las funciones de la coordinación.
- VII. Equipo necesario para solventar las acciones y o necesidades propias de la protección civil.
- VIII. Contar con infraestructura y equipo de oficina propio para el buen despacho de las funciones y atribuciones de la Coordinación.

ARTÍCULO 30.- El Coordinador Municipal de Protección civil será designado por el presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel y toma de decisiones, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en la materia de Protección Civil, y contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa;
- III. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Tener acreditados los conocimientos teóricos y prácticos en la materia como mínimo contar con la carrera de técnico básico en gestión integral del riesgo.

ARTÍCULO 31.- Son atributos de la Coordinación Municipal:

- I. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Municipal, en acciones encaminadas a incrementar la cultura de educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- II. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a planes y programas básicos y especiales de atención, de contingencias, emergencias, auxilio y apoyo previos al acontecimiento, frente a los desastres por alguno de los diferentes agentes perturbadores que pudieran presentarse en su localidad y dar cuenta de ellos al Consejo Municipal correspondiente;
- III. Elaborar el directorio e inventario de recursos humanos y materiales disponibles para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia y desastre;
- IV. Elaborar un padrón de edificios e instalaciones, zonas de riesgo y peligro;
- V. Formular la evaluación inicial de la magnitud, presentando inmediatamente la información a la Autoridad Municipal en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Establecer e implementar al sistema de comunicación con organismos especializados en actividades de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;
- VII. Establecer un sistema de información computarizado municipal, debiendo contar con mapas y atlas de riesgos, archivos históricos, guías, gráficas, estadísticas, registros de las presas riesgosas en el municipio y sus límites de llenado;
- VIII. Establecer y mantener la coordinación con las dependencias, instituciones y organismos involucrados en las acciones del Programa Municipal de Protección Civil y del Plan Municipal de Contingencias o Emergencias;

- IX. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastres;
- X. Fomentar la participación ciudadana en la prevención de desastres y en las tareas de auxilio y recuperación;
- XI. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Municipal, en acciones encaminadas a incrementar la cultura de educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- XII. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el atlas correspondiente;
- XIII. Llevar a cabo campañas permanentes de difusión; obtener de los medios de comunicación el apoyo necesario de organismos especializados;
- XIV. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- XV. Promover y requerir el establecimiento de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil en las dependencias, instituciones, organismos y en general en donde exista una afluencia masiva de población, así como en todas aquellas instalaciones que presenten riesgos;
- XVI. Promover y coordinar actividades de difusión en materia de Protección Civil, con al propósito de desarrollar la cultura de Protección Civil;
- XVII. Promover, organizar y realizar los cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema;
- XVIII. Proponer medidas e instrumentos que permitan la comunicación y coordinación oportuna entre instituciones federales y estatales en materia de Protección Civil;
- XIX. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, prevención y recuperación para hacer frente a las consecuencias de riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- XX. Las demás que este reglamento y otras disposiciones legales le confieran.

ARTÍCULO 32.- La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de atender en forma inmediata la prestación de servicios regulares de emergencia a través de sus áreas administrativas y operativas, y que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación. Teniendo la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestro, incidentes, desastres o percances naturales o antropogénicos.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, proporcionara a sus áreas administrativas y operativas, para su actualización, profesionalización y especialización permanente, becas o cursos en el país o en el extranjero que les permita sin preferencia de nivel, acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su especialización y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la ley.

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación Municipal dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne el Consejo Municipal y de los que, por convenio, le asigne la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 35.- La formación profesional del personal adscrito a la Coordinación Municipal, determina que las tareas de prevención, auxilio y recuperación, en caso de presencia de algún fenómeno perturbador, se lleven a cabo de una forma eficaz y eficiente, en beneficio de la población vulnerable.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal, en el marco del Plan Estratégico Estatal, del Programa Estatal de Protección Civil, y del Programa de Desarrollo Municipal, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 37.- El Programa Municipal, deberá ser congruente con el Programa Nacional y Estatal de Protección Civil, así como en los principios que establece este Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 38.- En la elaboración del programa de protección civil, deberá considerarse las líneas generales que establezca el Programa Estatal, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

ARTÍCULO 39.- En la elaboración de los programas especiales de Protección Civil se deberán prever los siguientes aspectos:

- I. Durante el proceso de actualización del Atlas Estatal de Riesgos, deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un programa especial de Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;
- II. Establecer las medidas de Previsión; el programa de cultura; el mecanismo de información que se empleará, así como un calendario para adoptar dichas medidas, entre las que deben figurar las de cultura, mecanismos de Prevención y Autoprotección a cargo de la población en general y las vías adecuadas de opinión y participación social en la Gestión Integral del Riesgo; y
- III. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población y los detalles sobre cómo se inducirá la Recuperación y Reconstrucción temprana de ocurrir un Siniestro, Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 40. Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible;
- II. Que el Peligro o Riesgo esté identificado en el Atlas Estatal de Riesgo y se haya analizado;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre, y
- IV. Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

ARTÍCULO 41. Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible y tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 42. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, la Coordinación Municipal, deberá elaborar programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Seguridad, salvamento y rescate acuático;
- VIII. Incidentes de tránsito terrestre;
- IX. Incidentes aéreos;
- X. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- XI. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- XII. Concentraciones masivas de personas de indole política, civil, social o diversa, y
 - I. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 43. En base a la identificación de riesgos proporcionado por el Atlas de Riesgos, la población en general, en coordinación y vigilancia con la Coordinación Municipal, deberán de crear, difundir e implementar los planes familiares y escolares de protección civil, a fin de complementar los programas y planes municipales en atención a los riesgos previamente identificados.

ARTÍCULO 44. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

ARTÍCULO 45. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere este Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 46. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del estado, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

ARTÍCULO 47.- Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

ARTÍCULO 48. El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 49. El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

- I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
 - a) Subprograma de Prevención:
 1. Organización;
 2. Calendario de actividades;
 3. Directorios e inventarios;
 4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
 5. Señalización;
 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 7. Medidas y equipos de seguridad;
 8. Equipo de identificación;
 9. Capacitación;
 10. Difusión y concientización, y
 11. Ejercicios y Simulacros;
 - b) Subprograma de Auxilio:
 1. Procedimientos de Emergencia, y

- c) Subprograma de Recuperación:
 - 1. Evaluación de daños, y
 - 2. Vuelta a la normalidad.
 - II. Plan de Contingencias:
 - a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
 - b) Valoración del Riesgo;
 - c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
 - d) Difusión y socialización, y
 - III. Plan de Continuidad de Operaciones:
 - a) Fundamento legal;
 - b) Propósito;
 - c) Funciones críticas o esenciales;
 - d) Sedes alternas;
 - e) Línea de sucesión o cadena de mando;
 - f) Recursos humanos;
 - g) Dependencias e interdependencias;
 - h) Requerimientos mínimos;
 - i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
 - j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
 - k) Activación del plan, y
- B. Especificaciones:
- I. Constar por escrito;
 - II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
 - III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
 - IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
 - V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
 - VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - a. La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
 - b. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
 - d. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
 - e. La adecuación de los procedimientos de actuación;
 - VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
 - VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
 - IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
 - X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones municipales correspondientes en materia de Protección Civil, y
 - XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las Coordinaciones de Protección Civil, ya que están facultadas para ejercer acciones de inspección, verificación y vigilancia y, en su caso, imponer sanciones.

ARTÍCULO 50. La Coordinación Municipal promoverá que las Unidades Internas de Protección Civil verifiquen, que los Programas Internos de Protección Civil sean adecuados en relación con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestos los inmuebles o instalaciones para los que están diseñados.

ARTÍCULO 51. Toda persona física o moral, empresa pública o privada cuya actividad sea consultoría, capacitación o servicios en materia de protección civil, que cuente con registro y reconocimiento expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberá presentar para el ejercicio de sus funciones dentro del municipio la carta de corresponsabilidad para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

ARTÍCULO 52. Las unidades internas de protección civil, como responsables del programa interno de protección civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de emergencias o desastres, contenidas en el plan operativo para la unidad interna de protección civil.

ARTÍCULO 53. Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado que incorpore la experiencia adquirida, así como permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

CAPITULO VIII

DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- Corresponde al Presidente Municipal la creación y aprobación del Fondo Municipal, para la atención de emergencias o desastres.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal deberá contemplar en su presupuesto de egresos, la creación y aplicación de los fondos municipales para la atención de emergencias originadas por un alto riesgo o desastre.

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, dispondrá la aplicación de los fondos municipales para los casos de emergencia. Superada la emergencia deberá informar al Ayuntamiento.

CAPITULO IX

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 57.- En caso emergencia o desastre, el Municipio solicitará al Gobierno del Estado la declaratoria de emergencia, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de emergencia o desastre, será puesta en conocimiento de la Coordinación Municipal y Estatal en su caso de las bases regionales de protección civil, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de emergencia o desastre, el titular de la Coordinación Municipal, decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Consejo respectivo;
- III. Reunido el Consejo Municipal;
 - A. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación Municipal correspondiente, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - B. Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo inminente o se presente una emergencia o desastre, hará la solicitud de declaratoria de correspondiente;
- IV. Cuando del informe resulte evidente una condición de emergencia o desastre, el presidente del Consejo Municipal, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Coordinación de Protección Civil y solicitará se ratifique su decisión.
- V. El Consejo Municipal precisará los casos de emergencia o desastre, que corresponderá atender a la Coordinación Municipal, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuestas de que dispongan.

ARTÍCULO 58.- La Declaratoria de Emergencia deberá contener:

- I. La identificación de alto riesgo o inminente desastre;
- II. La infraestructura, bienes y sistemas que pueden ser afectados;
- III. Las acciones de prevención y auxilio;
- IV. La suspensión de actividades;
- V. Las acciones de orientación a la población de acuerdo al Programa Municipal;

ARTÍCULO 59.- Cuando la gravedad de la emergencia o desastre lo requiera y la capacidad de respuesta sea superada, el titular de la Coordinación Municipal solicitará al titular de la Coordinación Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; en su caso, cuando la gravedad del desastre lo requiera y asimismo, la capacidad de respuesta del estado se encuentre superada, el presidente del Consejo Estatal, solicitará al Ejecutivo Federal el auxilio de las dependencias federales y en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, mediante los programas de auxilio a la población civil.

ARTÍCULO 60.- Es obligación del municipio, colaborar en las acciones del Sistema Estatal, llevadas a cabo mediante la concertación y ejecución de medidas correspondientes a la protección de la población, contra peligros y riesgos que se presenten ante un desastre.

ARTÍCULO 61.- La participación del municipio en las acciones, a que hace referencia el artículo anterior, serán las siguientes:

- A. Recursos humanos: serán integrados por todo funcionario público de la administración municipal en la que se presente la emergencia, para efectos de concretarse en las tareas de prevención, auxilio y recuperación y/o restablecimiento; y
- B. Recursos financieros: El Municipios conformarán la integración de un fondo municipal de protección civil, el cual tendrá como objeto, dar respuesta a la población, en caso de presentarse en el municipio, alguna emergencia producida por algún fenómeno perturbador que vulnere la tranquilidad del municipio.

ARTÍCULO 62.- El Municipio, destinarán una partida de su presupuesto anual, con base en su capacidad presupuestal, para efectos de llevar a cabo el equipamiento de la Coordinación Municipal, realización de obras de reducción y mitigación de riesgos, y conformación de la reserva estratégica para la ayuda humanitaria, que contribuyan al incremento de la capacidad del Sistema Municipal, para regular los fenómenos que afectan a la población en su territorio, asentando las bases para la realización de acciones de prevención.

CAPITULO X

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 63.- Los Grupos Voluntarios son organizaciones sociales que cuentan con los conocimientos, capacidad, experiencia y equipo necesarios para participar en la prevención, auxilio y restablecimiento, en los casos de siniestro o desastre.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Municipal promoverá la participación de los grupos voluntarios organizados, para que formulen propuestas en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia y celebrará con los mismos los convenios necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 65.- Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de apoyo de protección civil, deberán presentar su registro emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, sin el cual no podrán ejercer sus actividades.

Para ser reconocido como Grupo Voluntario por la Coordinación Municipal, se deberá presentar además del registro estatal, domicilio social, relación de las personas agrupadas, actividad o actividades específicas y programas de capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 66.- La Coordinación Municipal podrá incluir en sus acciones de Protección Civil a los Grupos Voluntarios en razón a la zona, territorio, profesión, actividad o especialidad.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I. Coordinarse con la Coordinación y el Consejo Municipal para las tareas de prevención y auxilio en los casos de siniestro o desastre;
- II. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de protección civil;
- III. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por las autoridades en la materia;
- IV. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- V. Participar en los programas de capacitación y simulacro conforme a su especialidad;
- VI. Participar en otras actividades que le sean solicitadas y que puedan desarrollar relacionadas con la protección civil;
- VII. Las demás que sean acordadas o que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPITULO XI

DE LA CULTURA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 68. La Coordinación Municipal, fomentará la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva, estableciendo mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 69. Corresponde a la Coordinación Municipal dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

ARTÍCULO 70. A fin de fomentar dicha cultura, las diferentes dependencias municipales apoyaran dentro de sus respectivos ámbitos de competencia con:

- II. Fomentar las actividades de protección civil;
- III. Proponer contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y
- VII. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

ARTÍCULO 71. Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

CAPITULO XII

DE LA REDUCCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 72. Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y en su caso de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento, para autorizar la creación de un centro de población, deberán de observar que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas complementarias de las mismas; El plan de desarrollo urbano del Ayuntamiento Municipal, están obligados a observar y hacer cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal de Riesgos.

ARTÍCULO 74. Los Notarios Públicos, en los actos de traslación de dominio, previamente deberán requerir a la parte interesada el dictamen de riesgo, para integrarlo al apéndice del protocolo correspondiente.

CAPITULO XIII

DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 75. La Coordinación Municipal podrá emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos en efectivo o en especie que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres. Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 76. La Coordinación Municipal, determinará con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.

ARTÍCULO 77. Los donativos en efectivo recibidos, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones, pero no para quien las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Municipal.

Como una alternativa de financiamiento, la Coordinación Municipal, deberá realizar los trámites correspondientes ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta para sus donantes, mismos que será auditado por el órgano interno de control.

ARTÍCULO 78. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 79.- En caso de riesgo inminente, las dependencias, instituciones, autoridades y organismos de Protección Civil y de los demás sectores públicos, el Gobierno Municipal, ejecutarán las medidas de seguridad y sanción que les competan, a fin de proteger la vida de la población, los bienes, la planta productiva y el medio ambiente; garantizando la continuidad de operaciones en los servicios esenciales de la comunidad e informando sobre las acciones emprendidas.

Para tal efecto, y en caso necesario, se instalará un centro de operaciones para el comando y coordinación de las acciones, donde se establezca un mando unificado; el cual será ejercido por la autoridad pública o de Protección Civil de mayor jerarquía y capacidad en el lugar de la contingencia.

ARTÍCULO 80.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades estudiantiles, servicios y espectáculos
- VII. La evacuación de inmuebles;
- VIII. La clausura de establecimientos mercantiles; y,
- IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Cuando se apliquen medidas de seguridad, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Asimismo, el Gobierno Municipal, podrán promover ante otras instancias competentes, la ejecución de medidas de seguridad complementarias establecidas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 81. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil; los cuales serán entregados al dar a conocer del evento en Coordinación Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia, deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador, antes del evento o al inicio del mismo.

ARTÍCULO 82. En el interior de establecimientos, inmuebles o espacios de tipo cerrado, destinados a la prestación de servicios o a la realización de actividades de entretenimiento, esparcimiento o de cualquier índole similar, quedará estrictamente prohibido la ejecución de actos que pongan en peligro a los asistentes, especialmente los que impliquen uso de pirotecnia o fuego.

ARTÍCULO 83.- Toda persona física o moral, pública o privada, que incumpla con las obligaciones depositadas en este Reglamento, sobre medidas de Protección Civil y prevención de riesgos, serán sujetos de sanción administrativa, conforme a las disposiciones referentes que se señalen en el mismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, que en su caso proceda.

ARTÍCULO 84. Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana y cubrir el costo de equipos o materiales.

ARTÍCULO 85. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, así como de maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 86. Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de pirotécnicos en mayores cantidades, Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 87. Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan cohetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y, en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el certificado de seguridad expedido por la coordinación Municipal y podrán realizar la comercialización, únicamente, en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

ARTÍCULO 88. Solicitar la asesoría de la coordinación Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable.

CAPÍTULO XV

DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 89. Toda persona física está obligada a prestar auxilio a otra, cuya vida se encuentre en una situación de grave peligro, siempre y cuando no implique poner en riesgo su propia integridad.

ARTÍCULO 90. Los particulares que se dediquen a actividades en las que se concentre o se reciba una afluencia promedio mayor a 50 personas en sus instalaciones, entre empleados y usuarios, estarán obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar su correspondiente Programa Interno, en los términos que establezca este Reglamento y la normatividad municipal aplicable; requisito sin el cual, su licencia de operación o de funcionamiento no será expedida, y en su caso revocada, por la autoridad municipal. Las Unidades Internas, se integrarán con personal debidamente capacitado que labore en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 91.- Los inmuebles que en promedio reciban una cantidad menor de personas a la estipulada en el presente artículo, deberán cumplir con las medidas mínimas de Protección Civil y seguridad que señale el Reglamento y las normas oficiales mexicanas, tales como, señalización informativa, preventiva y restrictiva, salida de emergencia, extintor contra fuego, cinta antiderrapante en escaleras, botiquín de primeros auxilios y al menos un empleado capacitado en esta materia.

ARTÍCULO 92. Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la normatividad aplicable en la materia con apego a este Reglamento. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 93. Toda persona física o moral, tendrá el deber de informar a las autoridades competentes, sobre cualquier situación de riesgo, emergencia o desastre del que tenga conocimiento, así como todo acto u omisión que cause o pueda causar daños en las personas, en la población o en el entorno. Una vez recibido el informe, la autoridad de Protección Civil efectuará las diligencias necesarias para la evaluación de los hechos reportados, tomando las medidas que el caso amerite.

CAPÍTULO XVI

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 94. La Coordinación Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres. Para este fin, podrá coordinarse con otras dependencias cuyas funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil, procurando, en todo momento, la prevención y protección ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 95.- La Coordinación Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se impondrán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 96. Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 97. Las inspecciones se sujetan a las siguientes bases:

Los inspectores practicarán el acta de visita de inspección dentro de horario en funcionamiento del lugar a inspeccionar;

- a) El inspector deberá presentar el fundamento legal y la motivación de la misma; en donde deberá contener el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas mencionadas;
- b) Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; en este supuesto deberá asentarse en el acta que se levante esa situación, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita;
- c) De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no constituyen resolución definitiva;
- d) Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la coordinación Municipal, dando oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la propia Coordinación Municipal, la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes.
- e) Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

ARTÍCULO 98. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, los inspectores de la Coordinación Municipal, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 99. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. Apercebimiento;
- II. Amonestación;
- III. El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
- IV. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- V. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 100. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo a acudir a la coordinación Municipal en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, para que exprese lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la coordinación Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que la Coordinación Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, dentro de la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 101. Las acciones que se ordenen por parte de la coordinación Municipal para evitar extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

ARTÍCULO 102. Cuando en los inmuebles, establecimientos, o centros de trabajo se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la autoridad de Protección Civil, en el ámbito de su competencia procederán de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 103. Cuando en los inmuebles, establecimientos, o centros de trabajo se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a la clausura temporalmente de los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás reglamentos.

ARTÍCULO 104. Todas las instalaciones turísticas, deportivas, recreativas, laborales o educativas que cuenten con licencia y/o permiso de funcionamiento que tengan albercas y/o tengan acceso a ríos, lagunas o presas, deberán contar con un programa de seguridad, salvamento y rescate acuático para aguas cerradas, abiertas o confinadas, el cual deberá ser presentado ante la Coordinación Municipal, para su revisión y aprobación en su caso, mismo que deberá ser obligatorio.

ARTÍCULO 105. La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por este reglamento, y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos de este Reglamento, deberán formular y presentar a la Coordinación Municipal un estudio de riesgo ambiental, así como los programas internos de protección civil, para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades.

ARTÍCULO 106.- Cuando la Coordinación Municipal carezca de capacidad para atender de manera adecuada e independiente una situación de riesgo, solicitará el apoyo técnico-operativo a la Coordinación Estatal, en materia de dictaminación, inspección, verificación y vigilancia.

CAPITULO XVII DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

ARTÍCULO 107. No se permitirá la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas Estatal y Municipal, y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 108. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

ARTÍCULO 109. El Gobierno Municipal, buscará y propondrá mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

ARTÍCULO 110. Las autoridades municipales y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

ARTÍCULO 111. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112. Cuando se pretenda realizar la construcción o ampliación de una empresa o inmueble el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar ante la autoridad competente de protección civil el proyecto ejecutivo con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia de protección civil.

CAPITULO XVIII DE LA ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS

ARTÍCULO 113. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

La primera autoridad que tome conocimiento de la emergencia, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

ARTÍCULO 114. La Coordinación Municipal, establecerá los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre. La primera instancia de actuación, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia.

Además, corresponderá en primera instancia a la Coordinación Municipal de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, acudirá a la instancia estatal, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 115. Todos los incidentes o concentraciones de personas en espectáculos artísticos, culturales, deportivos, religiosos y políticos, entre otros, que se presenten en el territorio municipal, deberán ser atendidos, administrados y controlados bajo el sistema de manejo de incidentes.

El SMI como sistema de gestión permite el manejo efectivo y eficiente de incidentes integrando una combinación de instalaciones, equipo, personal, procedimientos y comunicaciones que operan dentro de una estructura organizacional común y coordinada.

Para la correcta aplicación e implementación del Sistema de Manejo de Incidentes la Coordinación Estatal de Protección Civil, capacitará y acreditará al personal que interviene en la atención de los eventos, planeación y organización de las operaciones, desde incidentes pequeños hasta complejos, tanto naturales como antropogénicos

ARTÍCULO 116. La primera corporación en llegar al lugar del incidente asumirá el mando operacional, administrará, coordinará, y controlará el lugar de la incidencia, y aplicará los procedimientos y protocolos previamente establecidos, y transfiriendo el mando cuando ésta rebese su capacidad de respuesta, ya sea por competencia legal, institucional, jerárquica o técnica. Para garantizar el acoplamiento y trabajo institucional e inter institucional, se aplicará el Mando Unificado el cual se da cuando en un incidente se ven involucradas dos o más instituciones u organizaciones que tienen competencias técnica legal y jurisdiccional sobre la coordinación y/o atención del incidente.

ARTÍCULO 117. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de un Municipio, la autoridad correspondiente tendrá la obligación de informar de la situación al titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia. La actuación conjunta del Sistema derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

ARTÍCULO 118. Para la atención de las emergencias médicas prehospitalarias la Coordinación Municipal, coordinará con las diferentes autoridades competentes los protocolos ya establecidos, tendientes a salvaguardar la vida e integridad física que a través de ambulancias brinden servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

CAPITULO XIX DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 119. La Coordinación Municipal, tendrán la facultad de imponer las siguientes medidas de sanción administrativa:

- I. Apercibimiento;
- II. Clausura o Suspensión temporal o definitiva, parcial o total de cualquier tipo de establecimiento, instalación o inmueble sujeto de inspección o que haya sido afectado por una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- III. Multa: que podrá ir de 25 hasta las 5000 UMA;

ARTÍCULO 120. Para hacer efectivo el cumplimiento de medidas de inspección, seguridad y sanción impuestas por las autoridades de Protección Civil, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás normatividad aplicable, se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, el cual se solicitará a las instancias de seguridad pública competentes.

ARTÍCULO 121. La Coordinación Municipal podrán dictar las medidas cautelares siguientes:

- I. Suspensión de actividades, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y
- II. Clausura temporal, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la clausura definitiva del lugar.

ARTÍCULO 122. Las sanciones por transgredir las disposiciones de este Reglamento podrán consistir en:

- I. Suspensión de actividades o de eventos;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y
- III. Multa de cien a mil días de UMA vigente para el municipio.

ARTÍCULO 123. Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, los daños que ésta cause o pueda causar a la población civil, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble motivo de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

La imposición de sanciones se hará independientemente de la obligación del infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado.

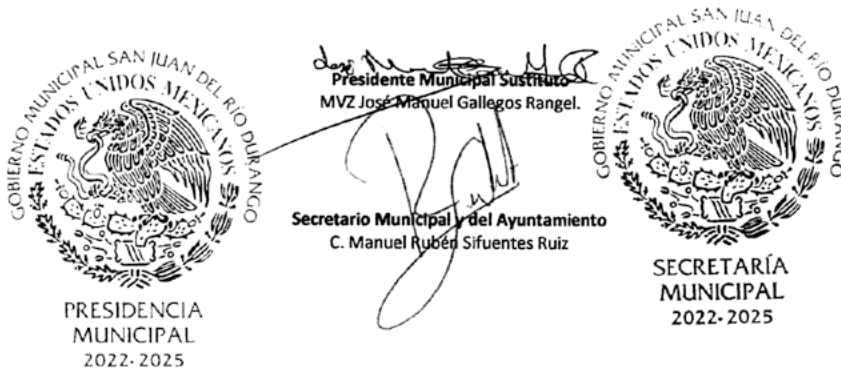
ARTÍCULO 124. Cuando la Coordinación municipal tengan conocimiento de una actividad que implique daños a la integridad física de las personas, los servicios estratégicos o el medio ambiente, solicitarán a la autoridad competente que promueva la realización de acciones correctivas y de mitigación necesarias para la reducción del riesgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, después de haber sido validado por el H. Cabildo del Municipio de San Juan del Río, Dgo.

SEGUNDO. - Las demás disposiciones que en materia de protección civil que se contengan en otros ordenamientos federales y estatales, serán complementarios de este Reglamento en lo que no se opongan a ella.

CUARTO. - Los desastres y las emergencias que hayan ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento, se atenderán conforme a los recursos financieros y a las disposiciones administrativas vigentes a la fecha en que sucedieron.



Presidente Municipal Sustituto
 MVZ José Manuel Gallegos Rangel.

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
 C. Manuel Rubén Sifuentes Ruiz

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2022-2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
 2022-2025